

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE ANA ROCÍO ORTÍZ ORTEGA EN CONTRA DE JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO - Rad. No. 11001-31-10-011-2018-00446-01 (Recurso de reposición - Apelación sentencia)

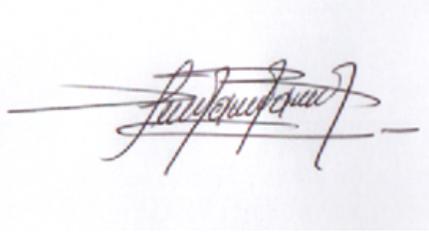
Se reconoce personería a la doctora **LEDA BELÉN VIVEROS DE ÁLVAREZ**, como apoderada judicial del demandado **JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO**, para los propósitos del mandato que le fue otorgado.

Se tiene en cuenta para los fines legales consiguientes que, con el otorgamiento del anterior poder, se reanuda el proceso, interrumpido de conformidad con la causal consagrada en el numeral 2 del artículo 159 del CGP., desde el 1º de noviembre de 2021¹, ante el deceso del profesional que representaba al demandado, y comoquiera que dicha interrupción alcanzó a abarcar el término del traslado otorgado a la parte demandante en auto del 29 de octubre de 2021, para sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia, amén de encontrarse en trámite el impedimento manifestado por el doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, el Despacho dispone, para evitar futuras nulidades y en garantía del derecho de contradicción, correr nuevamente dicho traslado a la parte recurrente, previa comunicación de esta decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, y así mismo a los señores Defensor de Familia y delegado del Ministerio Público adscritos a esta Corporación. Déjense las constancias del caso.

¹ Art. 159... La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

De otro lado, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante, se le hace saber que las decisiones aquí adoptadas, solucionan la situación fáctica allí advertida por la inconforme, frente al término del traslado para sustentar el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with some horizontal lines extending from the left and right sides.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada